

SECRETARIO.-

Titular.- José Manuel Rodríguez Puelles

Suplente.- Rafaela Vega Castellano

TERCERO.- El día designado para la constitución del Tribunal para calificar el concurso de méritos será el día dos de febrero a las 10,00 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que de conformidad con la base de la convocatoria, publíquese ésta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

El Bosque a 17 de Enero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Ramírez Ortega. **Nº 471**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 257, de 7 de noviembre de 2005) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA.**PREÁMBULO**

En una sociedad democrática la participación ciudadana es un elemento vital. También lo es la participación de los niños y las niñas, basada ésta en los derechos fundamentales descritos en la Convención de los Derechos Fundamentales de Opinión, Asociación e Información. Además, en atención a la Declaración Internacional de 1959, a la Convención de las Naciones Unidas de 1989, a la Constitución Española y demás legislación vigente y, sobre todo, en consideración del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de enero de 1998 de aprobación de la CARTA MUNICIPAL DE DERECHOS DEL NIÑO.

El Consejo Municipal de la Infancia debe ser el marco idóneo de participación social que los menores merecen y necesitan, fomentándose de esta forma las relaciones con el mundo adulto, adoptando un papel comprometido en el ámbito en que se desarrolle su vida.

Somos conscientes de que no podemos prescindir de la mirada de la infancia. Recuperar la mirada de los niños y las niñas para atender sus razones nos proporciona un punto de vista único e imprescindible para gobernar la ciudad con humanidad.

La ciudad vista a la altura de los niños y las niñas es un mundo muy diferente del que vive el adulto activo, ocupado, fuerte e influyente. Los espacios, las necesidades, los tiempos, la autonomía, los accesos, las seguridades, la alegría que la infancia precisa nos conviene a todos y a todas sea cual sea nuestra edad y situación.

Encontrar la forma de escuchar, comprender y atender a la infancia no puede quedarse en un simple gesto, es una necesidad social y política para tener presente todo aquello que los adultos no podemos porque se nos ha olvidado el qué y el cómo.

Tampoco debe limitarse a un instrumento para aprender la ciudadanía que podrán ejercer el día de mañana, es dejar espacio para que aporten con propio pensamiento un programa político para la ciudad. No es un proceso didáctico, no es un espacio más donde educarles; es implicarles, darles poder y protagonismo para que sientan la ciudad como suya desde hoy.

El Consejo Municipal de Infancia es una propuesta cívica basada en el convencimiento de que los niños y las niñas valen no sólo por lo que serán sino por lo que son, porque ya hoy son ciudadanos y ciudadanas con derechos reconocidos.

El Consejo Municipal de la Infancia es una propuesta que nos renueva la esperanza en la medida en que las opiniones de los niños y las niñas aún están libres de los prejuicios sobre lo que es o no es posible y libres del miedo a los cambios.

El Consejo Municipal de la Infancia es una propuesta práctica para el gobierno de la ciudad porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades de la ciudad misma, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones.

El Consejo Municipal de la Infancia es una forma de garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios y el gobierno de la ciudad que habita.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo I. Definición. El Consejo Municipal de la Infancia es un órgano de participación ciudadana donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños y niñas de nuestra ciudad.

Artículo II. Fundamentación. La creación del Consejo Municipal de la Infancia se inspira en la Carta Municipal de los Derechos de los Niños y las Niñas, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 1999.

Artículo III. Finalidad. Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la información y participación de los niños y las niñas en la vida municipal.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.
Artículo IV. Composición. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a, que será el de la Corporación o persona en quien delegue.
- El/la Concejil-Delegado de Servicios Sociales.
- El/la Concejil-Delegado de Educación.
- El/la Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento empleado/a municipal en quien delegue.
- Un niño o niña de cada colegio de Educación Primaria e Instituto de Educación Secundaria, con carácter titular y uno con carácter suplente.
- Un niño o niña de cada colectivo local que esté vinculado estatutariamente a la infancia.
- Una persona en representación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as.
- Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

Artículo V. Elección de los menores. Cada niño o niña miembro del Consejo Representará a los niños y niñas de su colegio con edades comprendidas entre los 6 y los 13 años.

Su elección será democrática, emitiendo el Secretario del Consejo Escolar del Centro una certificación, con el Vº Bº del Director del Centro, en la que se haga constar el nombre completo y dirección que, en cualquier caso, atenderá a criterios democráticos.

Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

Artículo VI. Participantes. Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas y/o asociaciones que sean invitadas por el/la Presidente/a o a requerimiento del Consejo.

Artículo VII. Funciones del/la Presidente/a. Serán funciones del/la Presidente/a:

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de nuestra ciudad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.

Artículo VIII. Funciones del/la Secretario/a. Serán funciones del/la Secretario/a:

- Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, levantando acta de las sesiones y, una aprobadas, autorizarlas rubricándolas.
- Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.
- Expedir, con el Vº Bº del/la Presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

Artículo XI. Funciones del Consejo. Serán funciones del Consejo Municipal de la Infancia las siguientes:

- Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos de la infancia.
- Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la infancia.
- Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a infancia.
- Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES Y CONVOCATORIAS.

Artículo X. Convocatoria de sesiones. Las sesiones con carácter ordinario se convocarán cada cuatro meses, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de el/la Presidente/a o de un tercio de los menores miembros del Consejo.

Artículo XI. Plazos de convocatoria. Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas con una antelación mínima de cinco días y con 48 horas si es extraordinaria.

Artículo XII. Condiciones especiales de la convocatoria. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en instalaciones municipales debidamente accesibles y seguras.

Se celebrarán en horario compatible con las actividades escolares, fuera del horario lectivo y de manera que se facilite la asistencia de los y las menores que deban ser acompañados por sus familiares hasta el lugar de celebración.

Artículo XIII. Constitución del Consejo. El Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista al menos la mitad más de uno de los miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo XIV. Motivos causantes de baja:

- Al cumplir los 13 años.
- Por propia voluntad. En este caso, el suplente será el nuevo representante del centro educativo correspondiente.
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

Artículo XV. Comisiones de Trabajo. El Consejo desarrollará sus funciones a través del Pleno del Consejo o en comisiones de trabajo atendiendo a cuestiones de interés para la infancia o bien al ámbito territorial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Delegación de Servicios Sociales, la Delegación de Educación y la Delegación de Participación Ciudadana, velarán por el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro y transcurridos quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

En Vejer de la Frontera, a 16 de enero de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio J. Verdú Tello. **Nº 516**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Protección Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación o bien, recurso

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2010

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010 aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta de Comarca en sesión celebrada el día catorce de mayo de dos mil diez.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama:

Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Algeciras, a 17 de mayo de 2010. LA PRESIDENTA, Fdo.: Isabel Beneroso López.

Nº 6.837

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal, el día once de enero de 2010, se acuerda APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA, en sus artículos IV, V, XIV y Disposición Final Primera.

Sometido a información pública por período de treinta días hábiles, mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y no habiéndose presentado durante dicho período reclamación o sugerencia alguna a la misma.

Entendiéndose elevada a definitiva dicha modificación inicial, se procede en virtud del dispositivo tercero del acuerdo plenario, de once de enero de dos mil diez, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la modificación aprobada.

“ARTÍCULO IV.- Composición. El Consejo Municipal de la Infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

– El/La Presidente/a, que será el de la Corporación o persona en quien delegue.

– El/La Concejal-Delegado de Servicios Sociales.

– El/La Concejal-Delegado de Educación.

– El/La Concejal-Delegado de Juventud.

– El/La Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento o empleado/a municipal en quien delegue.

– Un niño o niña de cada colegio de Educación Primaria e Instituto de Educación Secundaria, con carácter titular y uno con carácter suplente.

– Un niño o niña de cada colectivo local que esté vinculado estatutariamente a la Infancia.

– Una persona en representación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as. Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

ARTÍCULO V.- Elección de los menores. Cada niño o niña miembro del Consejo representará a los niños y niñas de su colegio con edades comprendidas entre los seis y dieciséis años.

Su elección será democrática emitiendo el Secretario del Consejo Escolar del centro una certificación con el visto bueno del Director del Centro en el que se haga constar con el nombre completo y dirección que en cualquier caso atenderá a criterios democráticos. Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

ARTÍCULO XIV.- Motivos causantes de baja:

– Al cumplir los dieciséis años.

– Por propia voluntad. En este caso el suplente será el nuevo representante del centro educativo correspondiente.

– Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Delegación de Servicios Sociales, la Delegación de Educación, la Delegación de Participación Ciudadana y la Delegación de Juventud, velarán por el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.”

En Vejer de la Frontera, a 11 de mayo de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Antonio J. Verdú Tello.

Nº 6.851

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2010, al Punto Quince de su Orden del Día, ha acordado aprobar con carácter definitivo el REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS

BASES DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE VEJER DE LA FRONTERA.

Contra dicho acuerdo plenario, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados en el procedimiento administrativo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este Edicto, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En consecuencia, transcurrido el plazo de quince (15) días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), sin formularse requerimiento alguno, y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación íntegra de la disposición aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 196.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) y 70.2 LRBRL (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre).

En Vejer de la Frontera, a 3 de mayo de 2010. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo.: Antonio Jesús Verdú Tello.

REGLAMENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE VEJER DE LA FRONTERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como uno de los principios rectores de las políticas públicas "promover el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas".

La Ley 13/2005, de 11 de Noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece que la selección de las personas destinatarias de Viviendas Protegidas se realizará respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de desarrollo de la citada Ley.

El Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en desarrollo de la anterior Ley, optó por la selección a través de sorteo entre los solicitantes de cada promoción de viviendas protegidas, si bien, en el apartado 7 de su artículo 13, estableció que "el correspondiente plan de vivienda, respetando los principios establecidos en el artículo 12 (publicidad, igualdad y concurrencia), podrá establecer otros procedimientos de selección distintos del previsto en los apartados anteriores" (que era mediante sorteo).

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3 preceptúa que para ser destinatario de una vivienda protegida y poder acogerse a la financiación y ayudas en aquel recogidas, a partir del 26 de diciembre de 2009, tendrá que estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado conforme dispongan las Comunidades Autónomas.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 23 de la Orden de 7 de julio de 2009 (BOJA 5 de agosto), por la que se publica el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de julio, establece que la selección de las personas destinatarias de alojamientos y viviendas protegidas, se realizará mediante los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, adjudicándose las viviendas entre aquellos demandantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido; debiendo obligatoriamente, por tanto, los interesados estar inscritos en dichos Registros, a partir del 26 de diciembre de 2009, para ser beneficiarios de una vivienda protegida.

Con el fin de regular el ámbito, contenido, estructura y procedimiento de selección de los destinatarios de viviendas protegidas, a través de dichos Registros Públicos Municipales, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha emitido la Orden de 1 de julio de 2009, publicada en BOJA el 16 de julio. Esta norma tiene por objeto homogeneizar el procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de todos los registros municipales de demandantes que se constituyan en Andalucía, dejando libertad a cada municipio para que elabore y apruebe las bases de funcionamiento de su registro, si bien esas bases deberán ajustarse al contenido de la mencionada Orden, por lo que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería debe informar de la adecuación de las mismas a la repetida Orden.

Por tanto, esta norma es la que marcará las pautas a seguir para la puesta en marcha de este Registro.

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación y regulación del funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las normas estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LRBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y que el artículo 92.2 b) del

por delegación de la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución de 2 de octubre de 2012 (BOP Cádiz nº 213 de 7 de noviembre de 2012), y según lo dispuesto en el artículo 158.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente DECRETO:

Que por esta Delegación de Urbanismo se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas a la entidad mercantil titular del inmueble situado en la calle Francos nº 29 de esta Ciudad, Grand Hotel Las Palmeras SL, mediante la Resolución indicada, por incumplimiento de dichas obras, a costa y con cargo al propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.2.a) de la LOUA y el artículo 98 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999). Lo que mando y firmo en la Ciudad de Jerez de la Frontera, a 26 de noviembre de 2014. El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12), firmado y rubricado. Ante mí: La Oficial Mayor (En funciones de Secretaria General), firmado y rubricado."

RECURSOS:

1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).

2) Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, a tenor de lo establecido en los Arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio.

En caso de utilizarse el anterior Recurso de Reposición, no podrá interponer el Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto, y siempre dentro de los plazos siguiente: en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición. En el plazo de seis meses, si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición, no recibió notificación de la resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Lo que le comunico para su conocimiento."

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de 30/92 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), se inserta el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y se hace público en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que sirva de notificación personal en legal forma a la propietaria GRAND HOTEL LAS PALMERAS S.L., que se halla en ignorado paradero, y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento. Jerez de la Frontera, a 10 de abril de 2015. LA ALCALDESA, (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12). El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad. Fdo.: Agustín Muñoz Martín. PUBLÍQUESE: LA OFICIAL MAYOR (En funciones de Secretaria General). Firmado. **Nº 23.000**

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO LIMPIEZA DE PARCELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes de limpieza de parcela instruidos por la Delegación de Medio Ambiente que con posterioridad se detallan, y no pudiéndose practicar la misma, al interesado o su representante, por causas no imputables a ésta Administración, se hace pública por medio del presente la notificación que se indican, citándose al/los interesado/s en el /los procedimientos referenciado/s, abajo indicado/s, o en su caso, sus representante/s, para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que seguidamente se dirán.

NºEXPTE.	INTERESADO	PARCELA EMPLAZAMIENTO	ASUNTO
154/14	D. Manuel Robert Sáez	Calle La Morena	Notificación de Decreto de Ejecución Subsidiaria
122/14	Bárbara López Gudín	Cañada de los Recoveros nº 18	Notificación de Decreto de Ejecución Subsidiaria
RPO 4/15	D. Manuel Ramírez Martínez	Camino de La Colina nº 57	Notificación de Apercibimiento

La/s persona/s interesada/s o sus representante/s deberá/n comparecer con el fin de ser notificada/s en las oficinas de la Delegación de Medio Ambiente sita en Plaza de España s/n, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Cádiz, advirtiéndole/s que en el supuesto de incomparecencia en dicho plazo, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Lo que se hace saber para su conocimiento y efectos. Chiclana de la Fra., a 17 de abril de 2015. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS. Fdo.: Nicolás Aragón Reyes. **Nº 23.015**

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente núm. 2004/4111/24 a Aeroclub Jerez-Trebuena, S.L., con último domicilio conocido en calle Francos, 51, de Jerez de la Frontera, tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, sirva el presente anuncio para notificar al interesado que el Sr. Alcalde en uso que le confiere el Decreto 2012/424 de fecha 10/08/2012, ha dictado en fecha 11 de Marzo de 2015, la siguiente Resolución:

"INCOAREXPEDIENTE DE CESE DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN AERODROMO PRIVADO SITO EN EL PAGO "EL VALDIO", POLIGONO 8, PARCELA 9, AL CARECER DE LICENCIA DE APERTURA PARA SU FUNCIONAMIENTO

HECHOS

I.- Consta informe del Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 11 de marzo de 2015, en el que se hace constar "que existe actividad en dichas instalaciones, concretamente en el momento de la visita, dos aparatos despegaban de sus pistas y había actividad en, al menos uno de sus hangares y la cancela de entrada al recinto se hallaba abierta."

II.- Teniendo conocimiento la Unidad de Urbanismo que dicho establecimiento se encuentra abierto al público y en funcionamiento careciendo de autorización municipal previa, se propone incoar expediente de cese de la actividad por carecer de la autorización municipal previa de funcionamiento. Consta como promotor de las instalaciones la mercantil Aeroclub Jerez Trebuena S.L.

FUNDAMENTOS

Primero.- El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece en su artículo 22 que estará sujeta a licencia la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo, debidamente aprobados.

A estos efectos cabe destacar que el mero hecho del ejercicio de la actividad no implica que se entienda otorgada tácitamente la licencia municipal de apertura, y así lo mantiene abundante jurisprudencia entre las que destacamos la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 20 de octubre de 1998: Frente a tales alegaciones, se ha de precisar, que ni el transcurso del tiempo, ni el pago de tasas o tributos, ni la mera tolerancia municipal -Sentencias de esta Sala de 18 julio 1986 (RJ 1986/5519), 5 mayo 1987 (RJ 1987/5225), 4 julio 1995 (RJ 1995/5448), etc.- pueden implicar acto tácito de otorgamiento de la licencia o reconocimiento de la misma y, del mismo modo se agrega -Sentencias de 20 diciembre 1985 (RJ 1985/6399) y 20 enero 1989 (RJ 1989/415) - que la actividad ejercida sin licencia, se conceptúa como clandestina y como una situación irregular de duración más o menos larga, que no legítima en ningún caso el transcurso del tiempo, pudiendo, por tanto, ser incluso acordado su cese por la autoridad municipal en cualquier momento". No hay derechos adquiridos en materia de licencia de apertura por el mero ejercicio continuado de la actividad, al no admitirse la tolerancia.

En este caso el cese de la actividad podrá acordarse sin más que acreditar la inexistencia de licencia previo audiencia del interesado, puesto que se va a alterar una situación de hecho existente, (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1987), no requiere procedimiento sancionador, ni es una sanción en sentido técnico-jurídico. Las actividades carentes de licencia se clausuran, sin más trámite que la previa audiencia del titular.

Segundo.- El artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía sujeta a licencia los distintos usos y actividades.

Tercero.- El artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala, en relación con el trámite de audiencia, que en plazo no inferior a diez días ni superior a quince, los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Estudiado el asunto y en base a las competencias conferidas por la legislación vigente al cargo que ostento, por el presente vengo a decretar y

DECRETO:

- Incoar expediente de cese inmediato de la actividad consistente en aeródromo privado sito en el Pago "El Valdio", polígono 8, parcela 9, al carecer de autorización municipal previa.

- Conceder al interesado audiencia por plazo de DIEZ DÍAS, a efectos de presentar las alegaciones que a su derecho convenga.

- Transcurrido dicho plazo y de seguir careciendo de autorización municipal previa, se procederá a adoptar la resolución de cese inmediato de dicha actividad, sin perjuicio de su posterior clausura y precintado de las mismas en caso de incumplimiento.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Art. 58 de la Ley 30/92 del Procedimiento Administrativo Común. Haciéndole saber que según lo establecido en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, o bien presentar directamente Recurso Contencioso Administrativo, según los supuestos contemplados en los Arts. 8 y 10 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en Cádiz, o ante la Sala correspondiente en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de esta notificación. No obstante podrá interponer cualquier recurso que a su derecho estime conveniente.

En Trebuena, a 17 de abril de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge D. Rodríguez Pérez. Cotejado. Sr. Secretario-Interventor. Firmado. **Nº 23.045**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DE VEJER DE LA FRONTERA tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 25, de fecha 6 de febrero de 2.015) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P., para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación. "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA DE VEJER DE LA FRONTERA.

"ARTÍCULO IV.- Composición. El Consejo Municipal de la infancia estará compuesto por los siguientes miembros:

- El/La Presidente/a, que será el de la Corporación o persona en quien delegue.
- El/La Vicepresidente/a, que será el/La Concejal/a Delegado/a de Educación.
- El/La Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.
- El/La Concejal/a Delegado/a de Juventud.
- El/La Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento o empleado/a municipal en quien delegue.
- Un niño o niña de cada colegio de Educación Primaria e Instituto de Educación Secundaria, con carácter de titular y dos con carácter suplente.
- Un niño o niña de cada colectivo local que esté vinculado estatutariamente a la Infancia.
- Una persona en representación de las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as. Se solicitará a UNICEF el nombramiento de una persona en calidad de asesor/a permanente de este órgano.

ARTÍCULO V.- Elección de los menores. Cada niño o niña miembro del Consejo representará a los niños y niñas de su colegio con edades comprendidas entre los diez y dieciséis años.

Su elección será democrática emitiendo el Secretario del Consejo Escolar del centro una certificación con el visto bueno del Director del Centro en el que se haga constar con el nombre completo y dirección que en cualquier caso atenderá a criterios democráticos. Como requisito previo, para que el menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Municipal de la Infancia deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente la patria potestad o la guarda y custodia del mismo.

ARTÍCULO VII.- Funciones del/La Presidente/a y del/La Vicepresidente/a.

1.- Funciones del/La Presidente/a. Serán funciones del/La Presidente/a:

- Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.
- Fijar la propuesta del orden del día.
- Garantizar la participación de los niños y niñas de nuestra ciudad.
- Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos del Gobierno y Gestión del Ayuntamiento y del resto de Consejos Municipales.

2.- Son funciones del/La Vicepresidente/a presidir las sesiones del Consejo en los supuestos de ausencia, incomparecencia o enfermedad o del/La Presidente/a, sin que se precise delegación expresa alguna al efecto y ello sin perjuicio de la potestad del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación de delegar la Presidencia del Consejo.

ARTÍCULO XIV.- Motivos causantes de baja:

- Al cumplir los 16 años.
- Por propia voluntad. En este caso, el suplente será el nuevo representante del centro educativo correspondiente.
- Por revocación del consentimiento prestado por quien ostenta la patria potestad o la guarda y custodia de los mismos.
- Por dejar de pertenecer al Colegio por el cual había sido nombrado y ejercer las funciones como consejero en representación del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Municipal de la Infancia se constituirá por periodos de cuatro años, coincidiendo con el cambio de Corporación. Transcurrido los cuatro años de mandato corporativo se procederá a la elección de sus miembros de conformidad con la composición determinada en el artículo IV del presente Reglamento y por el procedimiento, en cuanto a la elección de los menores, contemplado en el artículo V del mismo."

En Vejer de la Frontera, a 14 de abril de 2.015. EL ALCALDE. Fdo.: José Ortiz Galván. **Nº 23.332**

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Habiéndose detectado error en el anuncio núm. 18.079 de fecha 30 de marzo de 2015 (BOP nº 60) de aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, Crédito Extraordinario 2/2015, se procede a rectificar en el mismo.

Donde dice:

"CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	IMPORTE
336.619,00	10.800,00 □

FINANCIACION

BAJA POR ANULACIÓN

APLICACIÓN	IMPORTE
320.131,01	10.800,00 □"

Debe decir:

"CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	IMPORTE
330.202,00	10.800,00 □

FINANCIACION

BAJA POR ANULACIÓN

APLICACIÓN	IMPORTE
320.131,01	10.800,00 □"

En Vejer de la Frontera, a 16 de abril de 2015. EL ALCALDE. Fdo.- Don José Ortiz Galván. **Nº 24.050**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Que los próximos días 1, 2, y 3 de mayo, se celebra en la Ciudad de Jerez de la Frontera el "Gran Premio de España de Motociclismo 2015". Con motivo de la

llegada masiva a nuestra Ciudad de un gran número de aficionados al mundo de la motocicleta y con el deseo de que su estancia sea lo más agradable posible, es necesario adoptar una serie de medidas extraordinarias tendentes a compatibilizar el derecho a la diversión y el ocio de cuantos nos visitan, con el derecho al descanso de los ciudadanos portuenses.

En el seno de la Junta Local de Seguridad, con la presencia de los mandos de la Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil, en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2015 se han analizado los posibles dispositivos de tráfico y seguridad que se podían implantar, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de los dispositivos de tráfico desarrollados entre los años 2006 y 2014 así como los efectivos policiales disponibles y en todo caso intentando el mayor respeto de las consecuencias derivadas de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, recaída en el recurso 972/01, en la que fue condenado el Ayuntamiento por hechos derivados de la concentración de motociclistas que tuvo lugar en esta ciudad en el año 2001, así como la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 91/2005, de 27 diciembre de 2007, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, por hechos similares. Tras el estudio de todas las opciones posibles, y a propuesta de la Junta local de Seguridad, por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, en concordancia con la afluencia masiva de vehículos y personas en las vías públicas urbanas del Municipio y dada la peligrosidad intrínseca que esta aglomeración de personas y vehículos en un mismo lugar genera y al amparo de lo prevenido en los artículos 7, apartado a) y f) y 16 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 63, de 14 de marzo), así como en el artículo 37 de Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003), se proponen medidas en las zonas de Valdelagrana, Paseo José Luis Tejada, Puntilla, Avda. de Europa, y principalmente en el Centro del casco antiguo, a fin de garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos y la seguridad vial. En su virtud, esta Alcaldía dispone lo siguiente:

Primero.- Restricción a la circulación. Se establecen la siguiente restricción de circulación: Prohibir del 1 al 3 de mayo la circulación en todo el casco urbano de vehículos quads o similares, que puedan poner en riesgo al gran número de personas que en esa fecha y con motivo del Campeonato de Motos se concentran en la ciudad.

Segundo.- Sanciones y medidas cautelares. La transgresión de la medida de restricción contenida en la presente resolución se sancionará, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Asimismo, los agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del Tráfico podrán establecer la medida complementaria de inmovilización del vehículo cuando su circulación cause riesgo o perturbaciones graves al normal desarrollo del tráfico rodado, y, si fuera necesario, procederá a su retirada y depósito, hasta que cese la prohibición o se autorice su marcha.

Tercero.- Supuesto excepcional de levantamiento de la restricción. Excepcionalmente, se autoriza a la Jefatura de la Policía Local, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante el periodo temporal afectado por la citada restricción, a permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero si así fuera aconsejable.

El Puerto de Santa María, a 13 de abril de 2015. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso Candón Adán.

Nº 24.366

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION, FOMENTO SOCIOECONOMICO Y FORMACION (IMPRO) ANUNCIO

Por Resolución de la Presidenta nº 000112 de fecha 17 de abril de 2015, se ha aprobado lo siguiente:

Aprobación de la Relación Definitiva de personas beneficiarias para la acción formativa "Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales" dentro de la Iniciativa "Excelencia" del Proyecto del Fondo Social Europeo Nº 70 CRECE CÁDIZ 2012 COMPITE, tras las aceptaciones y renunciaciones de las personas relacionadas en el Anexo IV y Anexo V de la Resolución de Presidencia nº 00064 de fecha 20 de marzo de 2015. Vista las renunciaciones y aceptaciones de las personas titulares y suplentes de la acción formativa "Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales", dentro de la Iniciativa "Excelencia", del Proyecto del Fondo Social Europeo Nº 70 CRECE CÁDIZ 2012 COMPITE, relacionadas en el Anexo IV y Anexo V de la Resolución de Presidencia nº 00064, de fecha 20 de marzo de 2015, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha de 23 de marzo de 2015, se publica Anuncio de la Resolución de Presidencia nº 00064 de fecha 20 de marzo de 2015, dónde en el Resuelve -Sexto- de dicha Resolución, se indicaba que se notificaría esta Resolución a todas las personas interesadas que habían sido propuestas como titulares y a medida que se registraran en el IMPRO las renunciaciones de las personas titulares, se notificaría a los suplentes según los anexos de dicha Resolución, por lo que a medida que se fueron registrando las renunciaciones a las plazas ofertadas se fue notificando dicha resolución a los suplentes según orden de prelación de los anexos publicados para que se pronunciaran al respecto. Segundo: Conforme se establece en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el apartado séptimo de las Bases Generales para el proceso de selección de personas beneficiarias para la ejecución de la acción formativa, dentro la Iniciativa "Excelencia" del Proyecto CRECE CÁDIZ 2012 COMPITE", donde dice: "La entidad publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades que se persiguen con la presente convocatoria", se hace necesario la publicación de la siguiente información relativa a la Iniciativa Excelencia del PROYECTO CRÉCE CÁDIZ 2012 COMPITE